

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/REV-025/2022, PROMOVIDO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DICTADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLO NUEVO, DGO., EN AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CM-PNVO-PES-002/2022.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango, Dgo
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
PES	Procedimientos Especial Sancionador
Partes	Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Dgo., y Partido Revolucionario Institucional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Denunciada	C. Nancy Flores Omelas
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PT	Partido del Trabajo
MORENA	Movimiento de Renovación Nacional
RSPD	Redes Sociales Progresistas Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión con clave alfa numérica **IEPC/REV-025/2021**, recibido en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **TEED-SGA-ACT-381/2022**, suscrito por la Titular de Oficina de Actuarios, acompañando el Acuerdo Plenario del expediente **TEED-JE-071/2021**, que emana de la queja interpuesta por el Licenciado Cristhian Agustín Rodríguez Torres, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral, el cual fue presentado en contra del Acuerdo de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **CM-PNVD-PES-002/2022**, presentado en contra de la C. Nancy Flores Ornelas, así como de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango por el que se determinó desechar de plano la queja interpuesta por el C. Cristhian Agustín Rodríguez Torres.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós¹, el C. Cristhian Agustín Rodríguez Torres, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango, Dgo., presentó un escrito de queja en contra de la C. Nancy Flores Ornelas, así a la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y violaciones a la normativa electoral.

II. ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

1. **Recepción y reserva de admisión.** Con fecha cuatro de mayo, el Secretario del Consejo Municipal Electoral dictó el Acuerdo de recepción correspondiente, asignándole el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-PND-PES-002/2022**, respecto del cual se estimó reservar la admisión, por considerar necesario concluir la investigación preliminar y tener los elementos necesarios para tal efecto.
2. **Diligencias de investigación preliminar.**
 - a) Con fecha cuatro de mayo la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, en uso de su facultad de Oficialía Electoral, certificó la existencia de diversos links de internet, en cumplimiento al punto **SEGUNDO** del acuerdo de recepción de fecha cuatro de mayo.
 - b) Con fecha cuatro de mayo, mediante oficio sin número, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, dio cumplimiento al requerimiento antes mencionado.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

3. Acuerdo de desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador de clave alfanumérica CM-PNVO-PES-002/2022.

- a) Con fecha veinticuatro de mayo, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango, Dgo., desechó de plano el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica CM-PNVO-PES-002/2022, misma en la que se resolvió, medularmente lo siguiente:

“ÚNICO. Se desecha de plano la queja o denuncia formulada por el C. Cristian Agustín Rodríguez Torres, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Consejo Municipal Electoral, en contra de C. Nancy Flores Ornelas, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Durango”, así como los PARTIDOS POLITICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, que integran la citada coalición”.

III.- PRESENTACIÓN DE JUICIO ELECTORAL VÍA PER SALTUM

- 1. Acuerdo de recepción de medio de impugnación.** Con fecha treinta de mayo, a las doce horas con treinta y nueve minutos, se recibió el escrito presentado por el Lic. Cristhian Agustín Rodríguez Torres, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral, promoviendo Juicio Electoral en contra del Acuerdo de Desechamiento, identificado con la clave alfanumérica CM-PNVO-PES-002/2022, el cual solicitó se conociera por la Autoridad Jurisdiccional Local vía *per saltum*. Registrando en el libro de gobierno el expediente identificado con la clave alfanumérica CME-PND-JE-001/2022.
- 2. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Durango.** Con fecha treinta de mayo, y de manera inmediata y por la vía más expedita, mediante oficio sin número, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, informó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sobre la interposición del Juicio Electoral precisado en el numeral que antecede.
- 3. Publicación en los Estrados del Consejo Municipal.** Con fecha treinta de mayo, mediante Cédula de Fijación en Estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se publicó el medio de impugnación referido en el numeral anterior, por un término de setenta y dos horas.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

4. **Retiro de Estrados.** Con fecha tres de junio transcurrido el término establecido en el artículo 18, numeral 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se retiró de estrados el Juicio Electoral promovido por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, radicado bajo el número de expediente CME-PND-JE-001/2022, mismo del que se advierte no comparecieron terceros interesados, tal como consta en la razón de retiro correspondiente.
5. **Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral.** Con fecha cuatro de junio, estando dentro del término legal para tal efecto, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el total de las constancias que integran el expediente identificado con clave alfanumérica CME-PND-JE-001/2022, así como su informe justificado.

IV. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

1. **Recepción del expediente.** Con fecha cuatro de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional, el expediente integrado por el Consejo Municipal Electoral identificado con la clave alfanumérica CME-PND-JE-001/2022, así como el Informe Circunstanciado correspondiente.
2. **Turno a la ponencia.** En la misma fecha señalada con antelación, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó integrar el expediente de clave TEED-JE-071/2022 y determinó su turno a la ponencia a su cargo.
3. **Radicación.** Con fecha seis de junio, la magistrada instructora radicó el juicio en comento, dictando el acuerdo correspondiente.
4. **Acuerdo plenario.** Con fecha trece de junio, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó acuerdo plenario dentro del expediente TEED-JE-071/2022, en el que medularmente ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **declara improcedente** el juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a las razones expuestas en el presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Se **reencauza** el asunto en que se actúa, al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en vía del recurso de revisión, para que en plenitud de su jurisdicción resuelva lo que en Derecho corresponda.*

TERCERO. Previa copia certificada que obre en los archivos de este Tribunal Electoral, remítanse, en forma inmediata, los autos originales a la autoridad precisada en el punto de acuerdo que antecede, para los efectos conducentes.”

V. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

1. **Interposición.** Con fecha diecisiete de junio, se recibió el oficio número TEED-SGA-ACT-380/2022, signado por la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual se notificó el Acuerdo Plenario dictado por la Sala Colegiada del órgano jurisdiccional de fecha trece de junio, recaído en el expediente de clave alfanumérica TEED-JE-071/2022, mediante el cual se reencauzó a este Instituto el medio de impugnación *per saltum*, presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral, a fin de combatir el Acuerdo de desechamiento emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-PNV-PES-002/2022**.
2. En misma fecha, el Secretario del Consejo Municipal Electoral dictó acuerdo de recepción de medio de impugnación, y en cumplimiento al Acuerdo Plenario que se precisó en el numeral anterior, radicó el citado asunto como Recurso de Revisión bajo el número de expediente identificado con la clave alfanumérica **CME-PND-RR-001/2022**.

VI.- TRÁMITE DEL CONSEJO MUNICIPAL

1. **Aviso.** Con fecha diecisiete de junio, mediante oficio sin número signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, se dio aviso al Consejero Presidente del Instituto, de la interposición del Recurso de Revisión al que se le asignó el número de expediente: **CME-DGO-REV-025/2022**, precisando:
 - a) Nombre del actor;
 - b) Identificación de la resolución impugnada; y,
 - c) Fecha exacta de su recepción.
2. **Publicitación en Estrados.** Con fecha diecisiete de junio, a las catorce horas con diez minutos se hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en los Estrados del Consejo Municipal Electoral, por un plazo de cuarenta y ocho horas.
3. **Retiro de Estrados.** Con fecha diecinueve de junio, a las catorce horas con diez minutos, una vez trascurrido el término de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo 17, numeral 1, inciso b), en el Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, se advierte que no comparecieron terceros interesados, tal y como se da cuenta en la Razón de retiro correspondiente.
4. **Remisión al Consejo General.** Con fecha veinte de junio, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango, Dgo., remitió informe circunstanciado dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto, así como el total de las Constancias que integran el Recurso de Revisión identificado con clave alfanumérica **CME-PND-RR-001/2022**.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

VII. ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL.

- 1. Recepción del Acuerdo Plenario.** Con fecha catorce de junio, a las quince horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número TEED-SGA-ACT-381/2022, signado por la Titular de la Oficina de Actuarios del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual se notificó el Acuerdo Plenario dictado por la Sala Colegiada del órgano jurisdiccional de fecha trece de junio, recaído en el expediente de clave alfanumérica TEED-JE-071/2022, mediante el cual se reencauzó a este Instituto el medio de impugnación *per saltum*, presentado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral, a fin de combatir el Acuerdo de desechamiento emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **CM-PNV-PES-002/2022**.
- 2. Remisión a la Secretaría del Consejo.** Con fecha veinte de junio, mediante oficio número IEPC/CG/1043/2022, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el total de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión Integrado por el Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango, Dgo., identificado con la clave alfanumérica CME-PND-RR-001/2022. Lo anterior de conformidad con el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento.
- 3. Radicación** Con fecha veintiuno de junio, mediante Acuerdo, la Secretaría del Consejo radicó el Recurso de Revisión interpuesto por el PRI, bajo la clave alfanumérica **IEPC/REV-025/2022**.
- 4. Requerimiento al CME.** Con fecha diecinueve de julio, mediante oficio sin número, del Acuerdo de fecha dieciocho de julio, esta Secretaría requirió al Consejo Municipal Electoral, a efecto de que remitiera a esta Autoridad el total de las constancias del expediente integrado por el propio Consejo, así como las constancias de notificación de la Resolución realizadas al C. Crithian Agustín Rodríguez Torres, a efecto de que rinda un informe pormenorizado respecto a la fecha y hora de la notificación de la Resolución efectuada al C. Crithian Agustín Rodríguez Torres.

Lo anterior a efecto de que la Secretaría pudiera estar en aptitud de determinar la procedencia del asunto que nos ocupa.

- 5. Cumplimiento Requerimiento.** Con fecha veinte de julio, se recibió ante la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, por el que dio contestación al requerimiento de mérito, informando medularmente lo siguiente:

“... con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, a las dieciséis horas, se notificó el Acuerdo de desechamiento al C. Crithian Agustín Rodríguez Torres,

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

misma que se realizó con la persona autorizada por el promovente el C. Juan Manuel Lares Valdez, mediante oficio número CME/PNVO/176/2022, respecto del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente CM-PNVO-PES-002/2022...

Énfasis añadido

Con base en los antecedentes previamente citados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

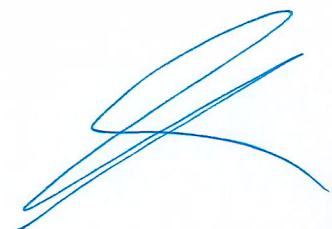
Derivado de la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, a través del cual se reencauzó el procedimiento pretendido por el incoante efecto de garantizar su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General, en términos de los dispuesto en los artículos 138 de la Constitución; 389 numeral 1, fracción V de la Ley; 1, 2, 4, 5, 6, 19 del Reglamento, ejerce materialmente jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto; ello es así, por recurrirse un Acuerdo de Desechamiento emitido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en los autos del expediente **CM-PNVO-PES-002/2022**, correspondiente a un Procedimiento Especial Sancionador, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Ahora bien, por resultar de estudio preferente para poder analizar el presente asunto, esta Autoridad procederá a analizar cada una de las causales de procedencia a efecto de identificar si cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual se analizarán en los siguientes términos:

Este Órgano Administrativo Electoral, considera que en el caso carece de los requisitos exigidos por los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, para la presentación del presente Recurso, con base en las siguientes consideraciones:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, si bien es cierto, no fue presentada como un Recurso de Revisión, como ha quedado establecido en el antecedente II, el Tribunal Electoral del Estado de Durango reencauzó el asunto planteado para el conocimiento del Consejo General a través del presente asunto; donde se observa que consta el nombre de la parte actora, contiene firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto recurrido y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicho acuerdo le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.



EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

2. Legitimación y personería. El Licenciado Cristhian Agustín Rodríguez Torres, se encuentra legitimado para ejercitar el presente recurso, tal como se desprende en autos y por las constancias que obran en los archivos de este Instituto, el actor está acreditado como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, además de ser actor del Procedimiento Especial Sancionador **CM-PNVO-PES-002/2022**.

Por lo tanto, en este caso el recurrente es un Partido que impugna un acto de un Consejo Municipal Electoral, se concluye que sí está legitimado para interponer el Recurso de Revisión, además de ser este mismo Partido Político el actor del procedimiento natural y por estar facultado para Representar al Partido Revolucionario institucional.

En relación con la personería, el Recurso lo presenta el representante legítimo, toda vez que el Licenciado Cristhian Agustín Rodríguez Torres, es Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, quien está debidamente acreditado ante el Consejo Municipal Electoral.

3. Idoneidad. Se cumple con este requisito porque el Recurso de Revisión es el medio idóneo para controvertir el Acuerdo de Desechamiento que emitan los Consejos Municipales Electorales a una denuncia, tal y como se establece en la fracción V del párrafo 1, del artículo 389 de la Ley; y artículo 4, numeral 2, inciso c) del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión.

4. Oportunidad. Ahora bien, no menos cierto es que, es evidente que no se satisface el requisito de la oportunidad de la presentación, tal como se analiza a continuación.

Lo anterior conforme al artículo 8 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, conforme a la siguiente tabla:

Expediente	Emisión del Acuerdo de Desechamiento	Notificación de la Resolución	Plazo	Presentación del medio de defensa
IEPC/REV-025/2022	24 de mayo de 2022	26 de mayo de 2022	27 al 29 de mayo de 2022	30 de mayo de 2022

Derivado del análisis a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que, el Acuerdo de Desechamiento que se recurre le fue notificado al actor el pasado día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, a las dieciséis horas, según consta en la cedula de notificación personal en autos, así como en el informe rendido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

Al respecto es importante señalar el Reglamento, establece con medular precisión un capitulo específico denominado “de la procedencia”, mismo que establece en el artículo 8, lo siguiente:

Artículo 8. De los plazos.

1. El recurso de revisión **deberá presentarse dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ochos horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.**

Énfasis añadido

En ese sentido, es importante señalar que en contrario sensu, respecto al capitulo de la Procedencia, el Reglamento, establece con medular precisión un capitulo específico de denominado “de la improcedencia y del sobreseimiento”.

En virtud de lo anterior, y al ser interpuesto el Juicio Electoral *Mutatis Mutandis*, al Recurso de Revisión, ante la Autoridad Responsable el día treinta de mayo de la presente anualidad, a las doce horas con treinta y nueve minutos, según consta en el acuse de recibido del Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, es evidente que se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10, numeral 1, inciso a); porción reglamentaria que a continuación se transcribe:

Artículo 10. Improcedencia.

1. El recurso de revisión previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso de revisión, dentro de los plazos señalados en este reglamento;**

Énfasis añadido

Conforme a lo ya establecido, y en virtud de lo que señala el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, relativo al plazo para la presentación del Recurso de Revisión, que se interponga en contra del Acuerdo de Desechamiento que emitan los Secretarios de los Consejos Municipales a una queja o denuncia, el cual deberá ser dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

De lo ya manifestado, cabe mencionar que el plazo para interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, **transcurrió del día veintisiete al día veintinueve de mayo de dos mil veintidós**, tomando en cuenta que la materia de impugnación está relacionada con el Proceso Electoral Local en curso y que, por ende, para el cómputo del plazo todos los días y horas se consideran como hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión, y se robustece con los artículos 126 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el artículo 8, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Durango.

A partir de ello se tiene que, el acto recurrido debió ser interpuesto **a más tardar el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós**, para así estar dentro del plazo señalado.

No obstante, del análisis de las constancias que obran en autos y, particularmente, como ya se ha señalado, de la primera foja de la demanda, se aprecia que dicho escrito fue presentado a las doce horas con treinta y nueve minutos del día treinta de mayo del año en curso, tal y como consta en el sello de recepción correspondiente², razón por la cual, conforme a lo razonado en párrafos anteriores, se concluye que el recurso resulta extemporáneo.

Para mayor claridad, respecto a los hechos y plazos hasta aquí referidos, resulta oportuno ilustrar de manera gráfica dicha situación, mediante la siguiente tabla:

Fecha en que se emitió el Acuerdo de Desechamiento por parte del CME del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.	Notificación del Acuerdo de Desechamiento al PRI	Plazo legal para la Interposición del Recurso de Revisión			Interposición del Medio de Defensa ante el CME del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
24 de mayo de 2022	26 de mayo del 2022	27 de mayo del 2022 -DÍA 1- (Inicio del plazo para la presentación)	28 de mayo del 2022 -DÍA 2-	29 de mayo del 2022 16:00 hrs. -DÍA 3- (Fin del plazo para la presentación)	30 de mayo del 2022 a las 12:39 horas. <u>-PLAZO VENCIDO-</u>

Como puede observarse, es evidente que la interposición del presente Recurso de Revisión que nos ocupa fue presentado fuera del plazo legal para hacerlo.

En las relatadas condiciones, toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso de manera **EXTEMPORÁNEA**, se estima acreditada la improcedencia del recurso, situación que impide a esta autoridad entrar al estudio de fondo del mismo, en consecuencia, lo procedente es decretar el **DESECHAMIENTO** de plano, del recurso interpuesto.

²Consultable en la foja número quince del expediente con clave alfa-numérica IEPC/REV-025/2022.




EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 104, 126, 152 y 389, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, numeral 1, fracción I, 8, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, numeral 1, 9, 14, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso a), 16, numeral 2, 19, 20, numeral 1, inciso a) y 23 del Reglamento que establece el procedimiento a seguir en el Recurso de Revisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Revisión promovido por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de Desechamiento emitido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango, dentro del expediente CM-PNVO-PES-002/2022, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese. Personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada de esta Resolución.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en Estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. La presente resolución podrá ser combatida a través del sistema de medios de impugnación, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

QUINTO. En su oportunidad y una vez que haya cobrado firmeza, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

EXPEDIENTE: IEPC/REV-025/2022

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, DGO.

En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número cincuenta de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA